

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL

PROTOCOLO DE SEGURIDAD

PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN
DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN
SERVICIOS INTRAMURALES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL Y
EXTRAMURALES

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboración:	Margarita Ayala	Analista de Servicios de Protección Especial - MIES		
	Marcelo Sepúlveda	Analista de Servicios de Protección Especial - MIES		
Revisión Técnica	Ramiro Pinos Gaibor	Director de Servicios de Protección Especial - MIES		
	Estefany Jurado	Subsecretaria de Protección Especial - MIES		
Revisión	David Marcus Salomón Pérez	Director de Servicios, Procesos y Calidad - MIES		
Aprobación	Susana Rita Santistevan Marzo	Viceministra de Inclusión Social		
	Mae Montaña Valencia	Ministra de Inclusión Económica y Social		

Julio, 2021

Contenido

1.- Introducción.....	4
2.- Base legal	5
3.- Protocolo de seguridad para la prevención, atención integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en servicios de acogimiento institucional.....	11
3.1. Propósito	11
3.2. Responsables de aplicación del presente protocolo	12
3.3. Enfoques.....	12
3.4. Principios.....	13
3.5. Objetivos	17
3.6. Población Objetivo	18
4.- Atención integral a las niñas, niños y adolescentes en los servicios de acogimiento institucional.....	18
4.1. Procesos de atención y garantía de derechos	18
4.2. Fortalecimiento del vínculo entre niñas, niños y adolescentes institucionalizados y sus familias.....	23
4.3. Prevención de conductas Violentas en los Servicios de Acogimiento Institucional	¡Error! Marcador no definido.
5.- violencias física, psicológica y sexual, indicadores en niñas, niños y adolescentes	26
6.- Pautas generales de actuación	28
7.- Atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en servicios de acogimiento institucional.....	29
7.1. Indicios de violencia	29
7.2. Revelación de los hechos	31
7.3. Derivación o denuncia.....	33
7.4.- Reparación	35
8.- Proceso de sanción	36
8.1. Casos de omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio.	36

8.2. Procedimiento sancionatorio para servicios de Acogimiento Institucional.....	36
9.- Bibliografía	37

1.- INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno social que vulnera la integridad física, emocional y psicológica de las personas, así como su dignidad, libertad y derechos humanos, lo que obliga a los Estados a atenderla mediante políticas específicas de prevención, atención, sanción y erradicación (CEPAL, 2007). Las conductas violentas se sustentan en relaciones asimétricas de poder, las cuales no tienen una sola causa, sino que se encuentran, generalmente, asociadas a factores culturales, sociales, psicológicos, legales, institucionales, entre otros, por lo que su tratamiento debe ser multidimensional e intersectorial.

La violencia, aparte de ser una ofensa contra la dignidad y una de las formas más graves de discriminación, pone en riesgo el goce de otros derechos que definen el ámbito de la vida digna. Se ha reconocido, además, que la violencia es también una forma muy eficaz de perpetuar las desigualdades y relaciones de poder por lo que el Estado debe estar atento a garantizar una vida libre de violencia para todas las personas, pero especialmente para aquellas que por sus condiciones de vulnerabilidad requieren especial protección.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, determina en su artículo 4, se entiende por violencia de género contra las mujeres: “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”.

El presente Protocolo de Seguridad para la Prevención, Atención Integral y Restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia en los servicios de acogimiento institucional a nivel nacional, constituye una herramienta de obligatorio cumplimiento para las y los profesionales que integran los servicios MIES y de aquellos que se rigen bajo la rectoría de esta Cartera de Estado, su fin es reforzar los

procedimientos para prevenir, atender, derivar y restituir, situaciones que constituyan hechos de violencia.

2.- BASE LEGAL

La Política Pública de Protección Especial, se sustenta en varios instrumentos internacionales y nacionales entre los que destacan: La Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; la Constitución de la República del Ecuador; el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, entre los principales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990, en el artículo 19, establece que: *"Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación."*

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se menciona que los Estados Partes garantizarán al niño, niña y adolescente las condiciones para formarse un juicio propio y el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, *"teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"*.

El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador del 26 de octubre del 2017, en su recomendación vigésimo séptima, señala la prevalencia de la violencia por razón de género, en especial la violencia sexual, el acoso y los malos tratos contra las niñas en todos los ámbitos y en su literal a) insta adoptar, sin dilación, una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar, incluidas las zonas urbanas y las rurales, y en el sistema educativo, y se asegure de que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual e información sobre sus

derechos sexuales y derechos reproductivos.

El Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador del 26 de octubre del 2017, dentro de la asignación de recursos, se refiere a la asignación de los mismos para los derechos de todos los niños, incluida la eliminación de la pobreza multidimensional en la primera infancia y de la mala nutrición infantil, la protección integral de los niños y las medidas destinadas a afrontar la violencia contra estos.

Dentro de la misma línea, el Comité también ha señalado la importancia de definir partidas presupuestarias para la infancia, teniendo en cuenta el género y las situaciones de vulnerabilidad, como los niños que pertenecen a pueblos y otras nacionalidades indígenas, los niños montuvios y afroecuatorianos, los que tienen discapacidad, los que viven en la pobreza, los que se encuentran en régimen de acogida y los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y asigne y ejecute fondos públicos para eliminar todos los obstáculos discriminatorios que puedan afectar el acceso de los niños a sus derechos.

Asimismo, el Comité, se ha referido al interés superior del niño, recomendando que el Estado vele porque este derecho sea incorporado debidamente e interpretado y aplicado de manera sistemática, en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, en particular en las relativas al derecho de familia y los niños en régimen de acogida.

Con relación a los niños privados de un entorno familiar, el comité recomienda al Estado, velar porque los centros de cuidado alternativo tengan recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños y establezca un sistema de supervisión de la calidad de los servicios prestados a los niños en las modalidades alternativas de cuidado.

La Constitución de la República del Ecuador, define en su Art. 35, como grupos de atención prioritaria, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de

violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El numeral 4 del artículo 38 de la Constitución, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

El artículo 46 de la Constitución reconoce la protección especial para niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones, para alcanzar la restitución de sus derechos.

El artículo 66 de la Constitución, entre los derechos de libertad, reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Mediante Registro Oficial N°. 175, del 5 de febrero de 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres cuyo objeto es: "Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades".

El inciso segundo del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, establece: "*Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano*".

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, reconoce como fundamental principio el interés superior del niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo

del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, se refiere a la prioridad absoluta de niñas, niños y adolescentes en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la asignación de recursos, así como en el acceso preferente a servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. El inciso final del artículo 12, dice expresamente que, en caso de conflicto, los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

El referido Código, en su artículo 15, reconoce que: *"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozaran de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos; con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes"*.

El artículo 17 de la norma ibidem se refiere al deber jurídico de denunciar, señalando: *Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.*

Así también, el artículo 59 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia legisla sobre el derecho a expresarse libremente. En el artículo 60 se señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

El artículo 67 del Código, manifiesta: *"Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos,*

alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables”.

El Gobierno Ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007, expidió el Decreto Ejecutivo No. 620 publicado en el Registro Oficial No. 174, del 20 de septiembre de 2007, en el cual declaró Política de Estado el: "*Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres*", cuyo objetivo es generar e implementar acciones y medidas que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Mediante Acuerdo Ministerial MIES 031, del 29 de marzo del 2017 se expide la Norma Técnica de Acogimiento Institucional, la cual rige y es de cumplimiento obligatorio para todos los servicios que implementen esta modalidad a nivel nacional.

Mediante Acuerdo Ministerial MIES 006, fue expedido el 22 de enero de 2018, directrices y parámetros de acción para la prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual en los servicios públicos o privados bajo regulación del MIES

dirigidos a niñas, niños, adolescentes personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Por mandato del Acuerdo Ministerial MIES 014 emitido el 05 de marzo del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES reconoce la violencia contra niñas, niños y adolescentes como una vulneración a derechos humanos fundamentales y que, por ende, está entre sus responsabilidades y compromisos emprender acciones para prevenir, detectar y derivar los casos identificados en sus servicios. En este marco, mediante el acuerdo señalado, se expide el *Protocolo General de Actuación frente a la Violencia en contra de Niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores*.

Mediante Acuerdo Ministerial MIES 116 se expide la reforma del Manual de Proceso de Permisos de Funcionamiento para los Servicios Intra Murales y Extra Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores, Protección Especial y Desarrollo Infantil, la cual rige y es de cumplimiento obligatorio para todos los servicios que implementen estos servicios a nivel nacional.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), de acuerdo con la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido a través del Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 16 de junio de 2020, tiene como misión la siguiente: *“definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*.

En dicho marco normativo además se establece como objetivo estratégico de su gestión: *“Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos”*.

Definió además dentro de sus atribuciones conferidas por la ley:

“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, discapacidades y protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad,

aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria”.

En este marco, la reforma al Estatuto establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial la siguiente: *“planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana”.*

Para el cumplimiento de este marco legal y normativo, la Misión de la Dirección de Servicios de Protección Especial, consiste en planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas a través de estrategias que promuevan servicios especializados de protección especial de calidad, en el marco de las competencias de la Institución, con énfasis en la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria.

3.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SERVICIOS DE INTRAMURALES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL Y EXTRAMURALES

3.1. Propósito: Establecer los procedimientos para prevenir y/o dar una atención oportuna, eficaz y de calidad a las víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual, cuando se detecten u ocurran en cualquiera de los servicios que estén bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES-; con el fin de garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, al interior de los servicios intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales.

3.2. Responsables de aplicación del presente protocolo: Las y los servidores públicos; profesionales que conforman los equipos técnicos y el personal administrativo que trabaja en los servicios que brinda el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, aquellos que funcionan bajo su rectoría o aquellos que se les ha extendido la autorización de funcionamiento.

El seguimiento y monitoreo de la aplicación del presente protocolo, será responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con sus oficinas ubicadas en los territorios y desde la Dirección de Servicios de Protección Especial.

3.3. Enfoques

Enfoque de Derechos: Este enfoque reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad, condición económica o cualquier otra distinción, son titulares de derechos. El Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos sin distinción alguna. Considerando que los derechos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales e inalienables, el enfoque de derechos se traduce en que la persona y sus necesidades son el centro de las acciones de manera que se garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la atención integral en salud con calidad y calidez, entre otros.

Enfoque de Género: Promueve el cambio de estereotipos asignados históricamente por la sociedad a las mujeres y hombres, eliminando barreras que acentúen la práctica de actividades diferenciadas, a través de la implementación de un trato igualitario, donde todos ejerzan sus derechos y responsabilidades.

Enfoque de diversidad sexo genérica: El enfoque de diversidad sexo genérica busca promover un cambio cultural, al interior de la sociedad ecuatoriana, a través de políticas públicas en favor de las personas no heterosexuales. Este enfoque permite valorar positivamente las diferencias sexo genéricas y enfocar los esfuerzos institucionales en la eliminación de cualquier manifestación de diferenciación en los servicios que presta el Ministerio, a partir del reconocimiento de que la discriminación y la violencia patriarcal, por razones vinculadas a la orientación sexual e identidad de género, están -todavía- absolutamente naturalizadas en los servicios en los servicios que presta el MIES y sus cooperantes.

Enfoque Intergeneracional: El enfoque generacional e intergeneracional toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar formas en que las personas adultas han de relacionarse con niños, niñas y adolescentes, en función de las posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades de éstos. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque generacional e intergeneracional se aplica teniendo presente que la edad de las personas en situación de vulnerabilidad, debe ser tomada en consideración para organizar el formato, duración de las entrevistas y adecuar el lenguaje al nivel de su desarrollo cognoscitivo.

Enfoque Intercultural: Fomentar prácticas de convivencia intercultural a través del reconocimiento y valoración de las diversidades que confluyen en los procesos de movilidad humana. Las intervenciones deben ser coherentes y alineadas a lo largo del país, pero que atiendan a los rasgos culturales propios de ciertos grupos o espacios.

Enfoque de Discapacidades: La discapacidad es una condición de vida y parte de la diversidad social. Se resalta la relación entre la persona y su entorno, reconociendo que las dificultades y limitaciones que se enfrentan, son las barreras físicas y sociales existentes; por tanto, estas deben ser eliminadas ya que el entorno debe adaptarse a las necesidades de las personas con y sin discapacidad.

Enfoque de Interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, adecuando a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas, destinadas para la prevención y erradicación de la violencia, la atención, protección y restitución de sus derechos.

3.4. Principios

Además de los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considerará los siguientes principios:

Interés Superior del Niño (ISN): tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y su desarrollo holístico. El ISN es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Como derecho, los Estados, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar,

13

Archivo: PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SERVICIOS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

considerar y tener en cuenta de manera primordial el ISN en todas las medidas o decisiones que afecten a las niñas, niños y adolescentes tanto en la esfera pública como en la privada.

Como principio, el ISN debe ser aplicado y evaluado adecuadamente en cada contexto y en cada caso, "(...) lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño (...)". No hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al ISN.

Como norma de procedimiento, todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, tienen el deber de determinar el ISN y ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. En la motivación de las decisiones administrativas y judiciales debe constar cómo se evaluó el ISN.

El ISN constituye el criterio para la adopción de todas las medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescente privado de su entorno familiar, atiende su desarrollo personal e integral de sus derechos en su entorno familiar, social y cultural y su condición de sujeto de derechos. En el proceso de determinación de la modalidad de cuidado alternativo se debe tener en cuenta, en particular, el derecho de la niña, niño y adolescente a ser oído y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

En los casos de adolescentes no acompañados y separados no nacionales, "la determinación del ISN exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección, incluyendo protección internacional. (...)". El servicio estará orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos del niño, niña o adolescente. Impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio prevalece sobre la diversidad étnica y cultural.

Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta, se debe tomar en cuenta:

- La opinión del niño, niña o adolescente.
- La identidad del niño, niña o adolescente.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña o

adolescente y sus deberes.

- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- La preservación del entorno familiar y comunitario
- La condición específica del niño, niña o adolescente como personas en desarrollo.
- Cuidado, protección y seguridad del niño.
- Situación de vulnerabilidad que incluye a los riesgos de protección.

Prioridad absoluta: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Igualdad y no discriminación: Todas las niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos en igualdad de condiciones, de oportunidades, de derechos y nadie podrá ser discriminado por razón de su lugar de origen, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, condición social, económica o cultural, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o cualquier otra condición propia o la de sus progenitores representantes o familiares.

Principio de ejercicio progresivo: El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

Principio de participación de niñas, niños y adolescentes: El derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que se tome en cuenta su opinión constituye uno de los valores fundamentales de la Convención sobre los derechos del Niño, deben ser concebidos como procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos. (NNUU, 2009). Además, para ejercer este derecho, se debe asegurar que el niño, niña y adolescente reciba toda la información y el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior.

Principio de confidencialidad y privacidad: Un elemento importante para ganar la confianza de la víctima de violencia, es asegurarle que se guardará la confidencialidad sobre su relato, lo que le incentivarán para que exprese con libertad. La confidencialidad y protección de los datos personales de la víctima frente a un tercero (incluso familiar) es una garantía constitucional que les asiste a todas las personas. Se garantizará el derecho a que su relato sea escuchado y se tomen en cuenta sus opiniones, en todas las etapas del procedimiento administrativo.

Especialidad: En aplicación de los principios de especialidad, la institucionalidad que se implemente para atender, proteger y reparar los derechos de las víctimas de violencia debe garantizar la existencia de servicios especializados en función de las necesidades y características específicas de cada grupo de atención prioritaria. En este contexto es obligación del MIES, y sus cooperantes, dar atención y protección específica a las necesidades particulares y a los derechos de cada sujeto protegido, a través de profesionales especializados y debidamente sensibilizados con las diversidades sociales, personales, y culturales de las y los beneficiarios en de sus servicios.

Se debe considerar también estos aspectos:

Síndrome de adaptación a la violencia: Se considerará, en toda actuación, que su exposición constante a la violencia provoca pérdida de la capacidad de la víctima de tomar decisiones para reaccionar ante esta situación y adopta un estado de sumisión para procurar no seguir siendo violentada. La exposición constante al miedo produce estados de ansiedad, depresión y la negación, incluso, de la violencia vivida.

La no revictimización: Se garantizará que los actos o decisiones de las personas que tengan contacto con la víctima no le produzcan dolor o sufrimiento innecesario ni provoquen que reviva la agresión; así como, en los procesos administrativos que se pudieran generar o cualquier otro tipo. Esta directriz implica no violentar el principio de confidencialidad sobre los datos de la víctima, su identidad o la de su familia o cualquier información que pudiera revelar información personal.

Trato diferenciado: La detección, atención y derivación de los casos estarán sujetos a las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes, lo que se desarrollará conforme a los protocolos, normas de atención e instrumentos técnicos apropiados.

3.5. Objetivos

Objetivo General

Implementar un protocolo de seguridad para la prevención, atención, derivación y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia al interior de servicios intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, a través de acciones orientadas a garantizar su integridad física, emocional y sexual, estableciendo procesos preventivos, reparatorios y las sanciones que correspondan a los/as responsables, conforme a la normativa vigente.

Objetivos específicos

- Promover la prevención frente a todo tipo de violencia que pueda presentarse en los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales.
- Promover una cultura de paz y buen trato al interior de los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, tanto en niñas, niños y adolescentes como personal institucional.
- Fortalecer las capacidades de los operadores de los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales para gestionar casos de violencia a NNA.
- Desarrollar acciones para garantizar procesos de reparación y restitución de derechos.
- Establecer procesos de derivación de casos a servicios especializados conforme al tipo de vulneración.
- Movilizar el sistema de Protección de Derechos para atención y garantía de derechos
- Promover procesos de empoderamiento a través la sensibilización sobre la importancia de no ejercer, no naturalizar, dar a conocer y denunciar hechos de violencia.

3.6. Población Objetivo

Niñas, niños y adolescentes atendidas/os, en los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, de administración directa, bajo convenio y privadas. Equipos técnicos y administrativos.

4.- ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS INTRAMURALES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL Y EXTRAMURALES

El Acogimiento Institucional ¹es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades debidamente autorizadas. Las unidades que prestan este servicio deben garantizar la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, promoviendo una cultura libre de violencia.

Los servicios extramurales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, están dirigidos a la atención de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos fueron vulnerados y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.1. Procesos de atención y garantía de derechos

El desarrollo positivo de una niña, niño o adolescente se encuentra estrictamente vinculado a los estímulos y las condiciones en que se desenvuelven en su entorno familiar y comunitario, en tal virtud en todas las etapas de su desarrollo evolutivo independientemente de las situaciones o factores que motivaron la institucionalización de la niña, niño o adolescente, o la vulneración de sus derechos, es necesario atenderlos de manera prioritaria y armónica, teniendo en cuenta los componentes de identidad, salud, desarrollo infantil, educación, recreación, protección, nutrición, cultura, deportes entre otros; de tal manera que se les provea de herramientas de apoyo para su supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje mientras dura la atención en los servicios intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales.

¹ Artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido, las unidades de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, deberán garantizar a través de la gestión de su equipo técnico, las acciones pertinentes para satisfacer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en el marco de los componentes anteriormente descritos, durante el tiempo en que se encuentren siendo atendidas/os; para ello ejecutarán acciones de coordinación interinstitucional con los organismos parte del sistema de protección integral de derechos con competencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Es responsabilidad de la unidad de atención, monitorear y dar seguimiento a la inclusión y permanencia de las niñas, niños y adolescentes a programas y servicios, para lo cual llevará registros que serán adjuntados al expediente individual. La intervención a realizar con la niña, niño o adolescente, debe plasmarse en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia – PAINA, Proyectos Globales de Familia PGF y otras herramientas que fortalezcan la atención integral, con un modelo de intervención biopsicosocial interdisciplinario, eficaz y operativo, en la atención de la niña, niño o adolescente, y su familia.

Desarrollar estrategias de atención y acompañamiento a cada niña, niño y adolescente en los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, de acuerdo a las necesidades particulares, tomando en cuenta la opinión de los mismos en el proceso de reconstrucción de vínculos familiares y restitución de derechos; este debe ser claro, concreto, apropiado, realista y flexible para cada niña, niño y adolescente en su situación. Se actualiza cada 2 o 3 meses.

4.1. Prevención de conductas violentas en los Servicios de en los servicios de atención intramurales (Casas de Acogida) y extramurales

La prevención es toda estrategia de intervención social orientada a evitar un comportamiento que se concibe como dañino antes de que este ocurra. Debido a que la violencia es una relación social nociva, puede llegar a ser prevenida. Por esta razón, el desarrollo combinado de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y social permiten limitar los factores de riesgo de violencia y promover una cultura de resolución pacífica de los conflictos. Detectar estos factores brinda la oportunidad de intervenir a tiempo y actuar frente a los diferentes tipos de violencia.

Es importante mencionar que "los factores de riesgo, por si mismos, no determinan que una persona sufra o no un acto violento. Más bien, los factores de riesgo sirven para focalizar los recursos en los lugares o personas con mayores probabilidades de necesitarlos" (Martínez, 2021).

	FACTORES DE RIESGO	ACCIONES DE PREVENCIÓN
Nivel Individual	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes de abusos físicos, psicológicos o sexuales en el entorno familiar. - Ausencia o falta de afecto, vínculos emocionales y de apoyo. - El abuso de drogas y alcohol por parte de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> - Abordar y concientizar sobre los tipos de violencia para que puedan y tengan la capacidad de detectarlos en sí mismos o en los demás - Fomentar actitudes, comportamientos y relaciones saludables en las niñas, niños y adolescentes durante su desarrollo personal y emocional. Por ejemplo, mediante el uso de palabras que incentivan su autoestima. - Brindar afecto y cuidado a todos los integrantes de la familia. - Incentivar el desarrollo de habilidades que ayudan a las personas a enfrentarse a las dificultades de la vida diaria, como: la autoconciencia, la capacidad de toma de decisiones responsables o la conciencia social. - Mejorar la comunicación y las relaciones interpersonales. Por ejemplo, mediante la escucha activa, el juego o el diálogo. - Tomar conciencia de antecedentes de violencia para evitar réplicas. - Abordar y concientizar sobre el daño que ocasiona el uso de drogas y alcohol.
Nivel Familiar	<ul style="list-style-type: none"> -Castigos físicos dirigidos a los miembros de la familia. -Daño físico, moral, psicológico o sexual entre cónyuges. -Existencia de comportamientos autoritarios en el hogar. -Confrontación por asumir la responsabilidad sobre el cuidado de alguno de los integrantes de la familia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Crear entornos familiares saludables, estables y estimulantes entre las niñas, niños y sus padres o cuidadores. No olvides que la familia debe establecer acuerdos de convivencia. -Fomentar el buen trato y el respeto en la familia. -Promover la equidad y el goce de derechos entre todos los miembros de la familia, como en los casos de distribución de las tareas del hogar y compartiendo espacio de recreación. -Fomentar un correcto ejercicio de la paternidad y un mejor procesamiento de los conflictos dentro del entorno familiar, por ejemplo, creando espacios de interacción intrafamiliar. -Identificar necesidades y servicios disponibles de apoyo comunitario y

		profesional a las familias y derivar a las instancias competentes.
Nivel de servicios	<ul style="list-style-type: none"> -Ausencia o falta de afecto, vínculos emocionales y de apoyo a los NNA. - Acciones que vulneren derechos de los NNA. - Negligencia en el acceso a servicios de atención. - Castigos físicos dirigidos a los NNA 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación permanente a los equipos técnicos y administrativos sobre prevención de la violencia. - Capacitación en crianza positiva. - Relacionamiento con NNA. - Relacionamiento entre adultos - Trato humanizado - Crear entornos seguros - Generación de espacios protectores - Generación de un código de convivencia - Poner límites sanos - Evitar la omisión o tardanza en los procesos técnicos
Nivel Comunitario	<ul style="list-style-type: none"> -Comportamientos violentos en las escuelas, el vecindario o el lugar de trabajo. - Costumbres y normas que contribuyan a generar un ambiente de violencia. - Existencia de tolerancia a la violencia. - Desconocimiento de los derechos y enfoques de atención. - No reconocimiento y aceptación de la diferencia. - Abuso de alcohol, drogas y violencia en el espacio comunitario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Concientizar a la población sobre los efectos de los diferentes tipos de violencia, por ejemplo, conversando alrededor de alguna película o alguna situación vivida. - Promover el conocimiento que ayude a identificar y prevenir la violencia. - Fomentar acciones comunitarias para asegurar la asistencia y el apoyo a víctimas. - Promover espacios para la comunicación y acuerdos de convivencia. - Incentivar campañas de prevención en medios de comunicación formales, informales y alternativos para modificar actitudes, comportamientos y normas sociales que contribuyan a la erradicación de la violencia.
Nivel Social	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas que generen desigualdad económica o social e inequidad entre los diferentes grupos de la sociedad. - Ausencia de procesos democráticos, inequidad y desigualdad en el acceso al poder. - Violencia e intolerancia en el espacio público y político. - Acciones que invisibilizan a diferentes grupos generacionales. Por ejemplo, 	<ul style="list-style-type: none"> - Tomar medidas para modificar los factores culturales, sociales y económicos que contribuyen a la violencia. - Hacer frente a las desigualdades e inequidades sociales. - Integrar la prevención de la violencia en las políticas sociales y educativas, por ejemplo, de la parroquia, cantón o provincia. - Promover la participación ciudadana, como en los casos en los que se asegura la asistencia de todas las personas interesadas a un evento público, sin distinción alguna. - Garantizar por parte del Estado el cumplimiento de los tratados

	<p>una política pública que no tenga en cuenta a los jóvenes o a las personas con discapacidad.</p> <p>- No contar con personal capacitado o especializado, que no tenga formación en derechos humanos.</p>	<p>internacionales y mecanismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>- Restringir el acceso de armas de fuego y armas blancas en eventos públicos.</p>
--	---	---

Escuelas de familias MIES *Toda una vida sin Violencia 2018*

En el marco de la prevención de todo tipo de violencia al interior de los servicios en los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, es deber de la unidad de atención:

- Generar un modelo de atención basado en un enfoque integral de derechos humanos.
- Establecer procesos de sensibilización y capacitación en prevención de la violencia, con el equipo técnico y la comunidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, por lo menos tres veces al año, que permita contar con personal especializado.
- Establecer estándares de perfil para contratación, un mecanismo de evaluación del personal y la calidad del servicio.
- Una normativa interna de convivencia que prohíba y sancione todo tipo de violencia al interior de las instituciones, y en el entorno familiar y comunitario de sus colaboradores/as.
- Establecer procedimientos de sanción al personal que ejerza cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños, adolescentes o colaboradores/as de acuerdo a la normativa legal vigente.
- El personal conoce y aplica este Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, para el ingreso de personal a los servicios de acogimiento institucional, se solicitará y tendrá en cuenta lo siguiente:

- Certificado de no poseer antecedentes por violencia intrafamiliar emitido por la autoridad judicial correspondiente (Consejo de la Judicatura).
- Certificado de no tener antecedentes penales, emitido por el Ministerio de Gobierno.
- No adeudar pensiones alimenticias.
- Diagnóstico psicológico que determine la aptitud para el cargo (trabajo con niñez y adolescencia).

➤ Referencias personales

Los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales deberán contar, de manera obligatoria, con el personal necesario y especializado que brinde servicios de calidad y de calidez a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro de estos servicios.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitirá los lineamientos necesarios para la conformación y contratación del personal de los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, garantizando que los equipos sean multidisciplinarios y respondan de manera integral a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Para el efecto, se tomará en cuenta el personal necesario por la cobertura de atención dependiendo de cada servicio y modalidad.

El personal que ingresa a los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, tanto de administración directa como en convenios deberán ser validados los perfiles por la Subsecretaría de Protección Especial en la Dirección de Servicios de Protección Especial.

Todo lo relacionado con Talento Humano de los Servicios de Administración Directa debe estar en conocimiento de la Subsecretaría de Protección Especial y Dirección de Servicios, no se podrán realizar ningún tipo de cambio sin la validación de la Subsecretaría y Dirección de Servicios de Protección Especial.

4.2. Fortalecimiento del vínculo entre niñas, niños y adolescentes

- Incorporación de acciones individualizadas desde psicología para trabajar el relacionamiento positivo y la disminución de la violencia entre pares.
- Establecer espacios lúdicos permanentes, guiados por el equipo técnico y/o tutores/as que permita trabajar el relacionamiento positivo.
- Fortalecer la escucha a los NNA en todos los espacios y momentos que sean posibles.
- Trabajar el autocuidado y protección.
- Creación de espacios seguros y entornos protectores.

Establecer acuerdos entre NNA para evitar situaciones de violencia

- Los NNA deben ser partícipes de la elaboración de los manuales o reglamentos de convivencia.
- Los manuales de convivencia deben contar con un capítulo específico en el que se trabaje la prevención de la violencia entre NNA, NNA y equipos, entre equipos.

- Los NNA deben conocer cuál es la ruta interna que les permita poner en conocimiento cuando se dieran episodios de violencia entre pares o entre adultos y NNA.
- Establecer un buzón de quejas en el cual los NNA puedan alertar situaciones de violencia y que sean consideradas por los equipos técnicos.

4.3 Fortalecimiento del vínculo entre niñas, niños y adolescentes con sus familias

Además de ser el acogimiento institucional una medida temporal de último recurso, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 232 señala lo siguiente: *“Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”.*

Las unidades de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales deben implementar estrategias para el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos de las niñas, niños y adolescentes con su familia, cuando no haya impedimento legal. Para ello, se debe entre otras acciones:

- ✓ Generar espacios físicos adecuados y seguros dentro de las Unidades de Atención para los encuentros entre las niñas, niños y adolescentes, así como los encuentros de su familia.
- ✓ Promover la participación y corresponsabilidad de la familia en todas las actividades internas y externas en las que esté involucrada la niña, niño o adolescente.
- ✓ Elaborar informes o reportes de seguimiento periódicos con resultados, desafíos y recomendaciones para preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional.

Por otra parte, los equipos técnicos de los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, deben facilitar la interacción de las niñas, niños y adolescentes entre sus pares y con sus familias. En el caso de los servicios intramurales de acogimiento institucional garantizando la privacidad, un tiempo de calidad consensuado con la familia y el NNA para el desarrollo de ésta, salvo criterio distinto con fundamentos previamente remitidos vía informe al juez competente, estas

visitas podrán ser supervisadas en su totalidad, con el fin de salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente que pudieran verse afectados durante dicha visita.

En los casos que proceda, las unidades de atención debe elaborar de manera obligatoria el Proyecto Global de Familia -PGF, este instrumento tiene como objetivo planificar las actividades que permitan superar las dificultades para que la familia tenga la capacidad de asumir el rol del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes. Este instrumento se debe presentar de manera oportuna y periódica a las autoridades competentes. La unidad de atención, con el equipo técnico promueve a través de este instrumento, las relaciones personales y directas con la familia e impulsa reuniones periódicas para el fortalecimiento del vínculo, procurando una pronta reinserción familiar o la superación de las vulneraciones que permita la protección familiar en un entorno adecuado y seguro.

El PGF se debe elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación activa y consensuada de la familia, esta debe ser informada, consultada y orientada en todo lo que respecta al proceso de acogimiento institucional, sus intervenciones, temporalidad y consecuencias para la familia y la niña, niño o adolescente acogido.

4.2. Fortalecimiento de la gestión institucional para prevenir la violencia de niñas, niños, adolescentes y sus familias en los servicios de atención.

La infraestructura debe contar con espacios que permitan siempre la seguridad de NNA:

- Espacios iluminados
- Espacios con adecuada ventilación
- Facilidad de accesos a las instalaciones en medida de lo posible rampas para personas con discapacidad.
- Con todos los servicios básicos vitales: agua potable, energía eléctrica, teléfono, internet, alcantarillado (buen drenaje de aguas servidas)
- Debe contar con implementos como: extintor, detectores de humos, alarmas, kit de bioseguridad, botiquín que permita una atención emergente en caso de suscitarse.
- Debe existir un sitio para evacuar en caso de emergencias o desastres.
- En caso de preparar la alimentación en el mismo lugar los cilindros de gas deben estar fuera de la cocina.
- Muros de contención o cerramientos en caso de que el inmueble este cerca de una quebrada.

- Espacios abiertos para desarrollo de actividades recreativas, si no existieran los espacios lúdicos.
- El inmueble debe contar con seguridad física, sin que la misma pueda ocasionar riesgo.
- Espacios que permitan la privacidad en lo que corresponde al área del baño y dormitorios.
- No debe existir cámaras en los dormitorios.

5.- VIOLENCIAS FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL, INDICADORES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Violencia hacia niñas, niños y adolescentes, es toda acción u omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona. Incluye el trato negligente o descuido grave o reiterado.

Los adultos que han sufrido violencia o maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas mentales y de conducta.

La Organización Mundial de la Salud describe la violencia como una causa de sufrimiento para las niñas, niños, adolescentes y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo, causando daño físico, estrés y ocasionando trastornos en el desarrollo cerebral (OMS, 2007).

La violencia genera diversas afectaciones tanto a nivel personal como social, lo que hace que las personas que la sufren no desarrollen una vida plena de derechos. Algunas de sus consecuencias a nivel personal pueden ser: baja autoestima, tristeza, insomnio, estrés, sentimiento de culpa, alteraciones emocionales y mentales, timidez, enfermedades o discapacidades, riesgos de muerte, uso de alcohol o drogas, tendencias suicidas o a hacerse daño físico, deterioro general de la calidad de vida.

Existen diferentes tipos de violencia y, por lo general, se encuentran interrelacionadas. Cada una de ellas se manifiesta en los cuerpos, actitudes o comportamientos de las personas, por lo que pueden ser identificados.

	DEFINICIÓN	POSIBLES SEÑALES
Violencia Física	Es toda acción u omisión que produzca o pudiera producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico.	La niña, niño o adolescente evidencia en su cuerpo: -Golpes y contusiones. -Hematomas. -Quemaduras. -Fracturas sin motivo alguno. -Heridas o laceraciones. -Moretones. -Dolor físico. -Entre otras.
Violencia Psicológica	Es toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, menospreciar la dignidad personal o controlar el comportamiento, las creencias y se orienta a incidir en las decisiones de una persona, sin que estas sean autónomamente elegidas.	La niña, niño o adolescente manifiesta o reproduce comportamientos como: -Eventos de depresión, agresividad o excesiva afectividad. -Problemas de aprendizaje. -Cansancio y sueño permanente. -Tendencia al aislamiento o la apatía. - Piensa o habla frecuentemente sobre la muerte. -Abandona el hogar, se ausenta del centro educativo o servicio de atención. -Entre otros.
Violencia Sexual	Es toda acción de una persona que mediante la fuerza o abusando de una situación de poder, obliga o manipula a niñas, niños o adolescentes para imponer una conducta sexual. Implica la vulneración del derecho a la integridad sexual y a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva.	La violencia sexual es una de las más difíciles de identificar. En muchas ocasiones, aunque sea detectada, es común negar la violencia por el sufrimiento que el hecho puede causar. Se requiere de una especial atención a diferentes signos o cambios en el comportamiento, como: -Aislamiento del grupo. -Pérdida del sueño y pesadillas. - Pérdida del apetito. - Llanto frecuente. -Lesiones o frecuentes toques en los genitales. -Dificultad en controlar esfínteres. -Dificultad para confiar en otras personas o en el entorno social. -En el caso de niñas y niños pequeños, los relatos pueden aparecer en el juego a través de representaciones con situaciones sexuales y violentas. -Entre otras.

6.- PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Deberán ser consideradas y ponerse en práctica, las siguientes pautas de atención y actuación para evitar la revictimización en el procedimiento.

Inmediatez o Celeridad. – Significa dar una respuesta oportuna a la víctima o potencial víctima de violencia, desde el momento en que ésta solicita ayuda. Está directamente relacionada con el principio de debida diligencia que deben seguir los Estados para prevenir, investigar y sancionar la violencia.

Calidad y calidez. – El acercamiento a la persona usuaria del servicio debe hacerse con respeto y confianza, de tal manera que se sienta suficientemente cómoda para expresar su problema. La calidad y calidez incluye: crear un ambiente relajado, amigable, sin presiones; asegurarse de tener el tiempo necesario para la entrevista; contar con un espacio físico reservado y acogedor; asegurar el entorno de la entrevista de manera que no haya interrupciones y, priorizar la atención a la niña, niño o adolescente vulnerado.

Hablar con la persona a solas. – Esto es básico para ganar su confianza, potenciar su autonomía y conocer de primera mano lo que le está afectando. La presencia de un acompañante en este primer momento podría impedir tal objetivo, sin descartar que esta persona sea la agresora. Se debe buscar la forma de hablar sobre la situación sin presionar. Su representante puede estar presente siempre y cuando no existan sospechas de ser quien la o lo violentó. Con las niñas, niños y adolescentes se recomienda hablar colocándose a su altura; es decir, el interviniente debe agacharse y estar hombro con hombro con la niña, niño o adolescente, para que lo vea como un igual y no como a alguien superior al que hay que temer. La niña, niño o adolescente puede escoger el sexo de la persona con la que desea hablar.

Escucha activa. – Esto es, escuchar el relato de la víctima prestando atención a sus palabras y emociones; interrumpiendo solamente para hacer preguntas claras, sencillas y directas que tengan relación con el caso y que tiendan a aclarar ciertos puntos, permitiendo a la víctima reflexionar sobre lo que pasa y respetando sus silencios. En la escucha activa, otros factores que facilitan la comunicación son; la capacidad de empatía de la persona prestadora del servicio y el uso de un lenguaje claro y sencillo que facilite a la víctima la comprensión del acompañamiento que se le realiza.

No juzgar y no culpabilizar. – Es esencial respetar la experiencia de vida y la situación personal por la que atraviesa la niña, niño o adolescente vulnerados. No le corresponde

al o la profesional emitir juicios de valor sobre el hecho acontecido. En todo momento debe considerarse como prioridad absoluta la reparación integral de los derechos vulnerados.

Informar a la niña, niño y adolescente. - Es importante mencionar a la niña, niño y adolescente, víctima de violencia el procedimiento que se realizará e informar permanentemente sobre los siguientes pasos.

7.- ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTRAMURALES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL Y EXTRAMURALES

7.1. Indicios de violencia

La persona o personas que observaran conductas y/o evidencias físicas de violencia en una niña, niño y adolescente, solicitará información a tutores, personas del equipo técnico del Centro de acogimiento y/o de su familia; siempre y cuando no estén vinculados al hecho. Para contar con información sobre el acto de violencia.

Cuando se trate de un acto de violencia física, psicológica o sexual en contra de una niña, niño o adolescente, se activará de manera inmediata el Sistema de Protección de Derechos, con el fin de salvaguardar la integridad de la víctima o presunta víctima.

Cuando un niño, niña o adolescente sea víctima violencia de sus pares o de los adultos dentro del servicio de atención, debe comunicar a:

Ruta en el caso de los NNA.

Cada servicio de atención intramural de Acogimiento Institucional y extramurales debe desarrollar un procedimiento interno que se encuentre a la vista de todos y todas en el cual se detalle la ruta que permita a los niños, niñas y adolescentes, comunicar sobre un hecho de violencia, sea entre pares o de quienes están a su cargo la atención y protección.

Ruta en el caso de adultos que conocen un hecho de violencia.

Cada servicio de atención intramural de Acogimiento Institucional y extramurales debe desarrollar un procedimiento interno que se encuentre a la vista de todos y todas en el cual se detalle la ruta que permita a los/as tutores/as, Educadores/as, Promotores/as, equipos técnicos, personal administrativo, comunicar sobre un hecho de violencia, sea entre pares o a niños, niñas, adolescentes o familias.

Todo acto de violencia, debe estar en conocimiento de las autoridades del MIES en el ámbito territorial, quienes deberán garantizar el seguimiento oportuno a los procesos legales en el sistema de protección así como los procesos técnicos de atención que se estén trabajando con las víctimas de violencia.

Se procede con la separación inmediata de la persona maltratante hasta que se esclarezcan los hechos. Los procesos de denuncia deben seguir el trámite correspondiente en los tiempos establecidos por las autoridades competentes. Desde esclarecimiento legal se debe realizar el seguimiento a las denuncias presentadas para impulsar los procesos.

En los casos de violencia sexual, previo a haber reportado el hecho a la autoridad de la institución, se procederá de la siguiente manera:

Paso 1. De ser una agresión flagrante (hasta 24 horas después de ocurrido el hecho de violencia) y existieran evidencias físicas visibles, éstas se deben preservar para ser presentadas ante la autoridad.

Paso 2. Se debe acudir a la sala de emergencia más cercana, y/o la fiscalía donde existan médicos legistas. También se puede solicitar un médico perito acreditado, que realice el examen médico legal.

Paso 3. De forma paralela la institución debe realizar la denuncia ante las autoridades a la brevedad posible. En los casos de violencia sexual es importante considerar en todo momento, cuando se acude ante la policía la víctima no debe dar una declaración, ni ésta podrá ser solicitada. Se debe dar solamente un relato general de lo sucedido; pues la declaración en estricto sentido se rendirá únicamente ante él o la Fiscal cuando pida la versión de los hechos.

La persona o personas que conocieren de estos hechos, están en la obligación legal de ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas de conocido el hecho, conforme la normativa vigente.

La derivación de las causas a la Fiscalía General del Estado, no exime de la responsabilidad de procesarlas a nivel administrativo dentro de los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales. Para el efecto, los equipos técnicos aplicarán el presente Protocolo en el abordaje y tratamiento de la víctima o presunta víctima, realizando el acompañamiento psicológico correspondiente y

tratamiento médico, sin perjuicio de implementar otras medidas emergentes de protección, con el fin de garantizar la integridad de la víctima o presunta víctima. En todas las actuaciones, se observará el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado.

Asimismo, y sin perjuicio de las actuaciones enunciadas en párrafos precedentes, el personal de los servicios de acogimiento institucional, solicitará a las unidades judiciales o juntas cantonales de protección de derechos, la emisión de todas y cada una de las medidas de protección que, a criterio de la autoridad, sean necesarias para cesar la vulneración o presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, para garantizar su protección integral.

7.2. Revelación de los hechos

Los hechos de violencia pueden ser revelados por la misma niña, niño o adolescente víctima; por otras niñas, niños o adolescentes o terceras personas que presenciaron la situación de amenaza o violencia. Estos hechos de violencia o amenaza pueden ser presentes o pasados. No existirá trato diferenciado en el abordaje de las causas por la temporalidad en que sucedieron los hechos.

En todos los casos en los que se conozca o haya sospecha de violencia física, psicológica o sexual en contra niñas, niños y adolescentes, es obligación de los operadores del servicio, autoridades, representante legal del Centro y/o cualquier otra persona, actuar tomando en cuenta las siguientes pautas generales:

- ✓ Considerar el principio de mínima intervención para evitar el maltrato institucional generado por la repetición de actuaciones de distintas personas, de preguntas o su práctica en condiciones poco adecuadas.
- ✓ Derivar inmediatamente el caso de la niña, niño o adolescente a la autoridad competente con base en el relato de la víctima o de terceras personas. Es importante tener en cuenta que el relato completo se debe hacer ante el profesional correspondiente y la autoridad legal competente, como Fiscalía, Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos, Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o multicompetentes.

De manera general, tanto para los casos de indicios de violencia o revelación de los hechos, para las y los operadores de servicios de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, se propone considerar las siguientes pautas de intervención:

- ✓ **Observar:** Se debe vigilar y observar cambios bruscos y sin aparente explicación de su estado de ánimo o hábitos como en los estudios, en la comida, en las relaciones sociales, etc.
- ✓ **Escuchar:** Nunca se debe dudar de la palabra de la niña, niño o adolescente; tampoco se puede negar que el abuso ocurrió.
- ✓ **Generar empatía:** Reconocer sus sentimientos y animarle a que los exprese, que no sienta temor a plantear el tema.
- ✓ **Controlar las emociones:** Si la niña, niño o adolescente observa signos de alarma o expresión de disgusto, puede dejar de narrar lo que en realidad le está pasando.
- ✓ **Ofrecer apoyo:** Hacer entender que ella o él no es responsable ni culpable de lo ocurrido.
- ✓ **Reforzar positivamente:** No demostrar lastima; tratarle con dignidad y respeto, y permitir que sienta y comente cualquier tipo de emoción.
- ✓ **Contestar a las preguntas** que haga la niña, niño o adolescente con sencillez y amabilidad y con la mayor sinceridad posible.

Si el caso es detectado inmediatamente de sucedido el hecho, las y los operadores del servicio, especialmente psicólogos/as deben realizar acciones de contención. La contención consiste en el conjunto de acciones inmediatas realizadas para brindar atención a una víctima de violencia.

Las acciones de contención de las víctimas deben cumplir con las siguientes condiciones;

- ✓ Contención “in situ”, comprende la asistencia en el sitio o lugar donde se produce la crisis, siempre que se cuente con las condiciones socio- espaciales básicas para atender a la víctima, caso contrario, se procurará el acondicionamiento para la intervención, pero en ningún caso se omitirá de brindarla.
- ✓ Inmediatez se refiere al abordaje de la crisis en el momento que se produce, o que se conoce, considerando que la demora en una intervención dificulta la identificación de los hechos y acarrea responsabilidades legales por omisión.

Por otro lado, la situación de violencia o vulneración de derechos en contra de una niña, niño o adolescente detectados con posterioridad al hecho, amerita intervenciones de apoyo terapéutico al interior del servicio de acogimiento institucional, a la par que se pone en conocimiento de la autoridad competente.

7.3. Derivación o denuncia

La derivación consiste en el aviso que se da a las autoridades competentes, sobre el hecho de violencia o presunta violencia en contra de la niña, niño o adolescente.

La denuncia será presentada por la persona o personas que tuvieron conocimiento del hecho, dentro de un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas, de conocido el mismo, bajo las previsiones legales correspondientes.

La denuncia contemplará todos los elementos a los que haya tenido acceso la persona que conoció el caso. Informará sobre todas aquellas situaciones que pongan en riesgo la integridad, física, sexual o psicológica de la niña, niño o adolescente como fugas sistemáticas, autoagresión, accidentes, enfermedades graves, etc., que hayan ocurrido durante el periodo de atención; esto, sin perjuicio de lo que las autoridades solicitaren oportunamente.

La máxima autoridad del Servicio de Atención, cuando corresponda, acompañará en todo momento, al personal que haya conocido de los hechos, a poner las denuncias pertinentes y prestará todas las facilidades que se requieran dentro de la fase investigativa o administrativa para la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados. Asimismo, tendrá la obligación de velar y verificar que la víctima tenga el acompañamiento integral que se requiere. En el caso de los Servicios de Administración Directa, tendrán el apoyo de los/as profesionales de Esclarecimiento Legal.

Desde la Dirección Distrital del MIES se debe realizar el seguimiento permanente al servicio de atención para conocer la situación de los NNA y del proceso legal a través de esclarecimiento legal.

La omisión de la denuncia, acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme la normativa vigente a la persona o personas que haya conocido del hecho y no lo denunciaren ante las autoridades competentes.

La derivación de los hechos de violencia o presunta vulneración de derechos se hará considerando el interés superior y prioridad absoluta de la niña, niño o adolescente víctima o presunta víctima.

Los hechos de violencia o presunta vulneración de derechos deberán ser puestos en conocimiento de las juntas cantonales de protección de derechos o unidades judiciales para la emisión de las medidas de protección y ante la Fiscalía General del Estado para la investigación correspondiente y determinación de responsabilidades en caso de haberlas.

La derivación de los hechos hacia las autoridades competentes, no constituye, bajo ninguna circunstancia, en la determinación de responsabilidades o culpables.

Una de las actividades fundamentales de los equipos técnicos en esta fase, es el diligenciamiento de una bitácora de cada caso; que consiste en el registro puntual de las actividades realizadas en cada paso incluyendo el informe que deberá presentar al Director Distrital dentro de las 48 horas siguientes a la derivación o denuncia.

Frente a un hecho de violencia flagrante, las autoridades competentes a las que se les puede dar aviso o derivar el caso son:

- Ecu 911.
- Contacto directo con DINAF
- Policía Nacional.
- Fiscalía.
- Juzgados de violencia contra la mujer y la familia.
- Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Intendencia de policía.
- Tenencias Políticas

En el Ecu 911 se reporta el hecho que está ocurriendo en ese momento (flagrancia) indicando el detalle de la emergencia, no se debe colgar la llamada hasta que el personal del Ecu 911 la dé por finalizada. Este servicio coordina con la Policía Nacional, DINAF, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud Pública, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos entre otros. Una vez que acuden, conducen a la víctima a la autoridad competente según el caso.

Es obligación de los miembros del equipo técnico del servicio de acogimiento institucional acompañar y promover que se dicten a favor de la víctima las medidas de protección necesarias, sean éstas judiciales o administrativas.

Algunas de las medidas de protección administrativas que ordena la Junta de Protección de Derechos o el juez de Violencia Contra la Mujer y la Familia o de Garantías Penales son: medidas educativas terapéuticas y psicológicas para apoyar a la familia fortalecer su rol o restablecer sus vínculos con la víctima. Reinserción familiar inserción de la víctima y/o familia en programas de protección, ordenar medidas para restituir el derecho violado. Separación del agresor o agresora del hogar.

Son medidas de protección judicial que requieren orden del juez o jueza del Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia o del o la Jueza Penal las siguientes: Acogimiento familiar. Acogimiento institucional. Allanamiento del lugar de los hechos. Concesión de boleta de auxilio. Orden de alejamiento del agresor respecto de la víctima. Suspensión de la tenencia o patria potestad. Suspensión del permiso de funcionamiento de la institución donde se produjo el acto de violencia.

En todos los casos, luego de derivar a la autoridad competente, se informará oportunamente al o la abogado/a de esclarecimiento legal y técnico/a distrital MIES encargado de monitorear el servicio, los que su vez iniciarán las acciones correspondientes para brindar soporte legal y técnico necesario en atención al caso, de acuerdo al procedimiento establecido. Esta actuación va en paralelo de los procesos administrativos de protección de derechos y judiciales para sancionar a responsables.

7.4.- Reparación

Con el fin de restituir la vulneración de derechos, los equipos técnicos de las entidades competentes, deben garantizar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes, a través de un seguimiento y abordaje especializado, orientado a la reparación de los perjuicios que haya generado el episodio de violencia.

Establecer un plan de intervención con tiempos establecidos y los responsables de cada acción planificada para la prevención, protección y restitución progresiva de derechos.

En este sentido, además debe implementarse un proceso de atención psicosocial a las víctimas.

Se deben establecer las medidas pertinentes para prevenir que hechos de esta índole se repitan.

8.- PROCESO DE SANCIÓN

8.1. Casos de omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio. - La persona que, en razón de su profesión, cargo u oficio, en los ámbitos de educación, salud, recreación, religioso, deportivo o cultural, conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica, sexual y reproductiva o muerte violenta de una persona y no denuncie el hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la omisión es por parte de quien sea el propietario, responsable o representante legal de la institución pública o particular, se aplicará el máximo de la pena.

Si la omisión se produce sobre delitos contra la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio (8 meses).

No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia.²

En este sentido es importante señalar que todo funcionario/a público o privado perteneciente a los servicios de atención intramurales de Acogimiento Institucional y extramurales, y que haya incurrido en un delito de violencia en contra de un niño, niña o adolescente ya sea por acción u omisión, deberá someterse a los procesos legales correspondientes que dispone tanto la justicia penal como la normativa vigente del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

8.2. Procedimiento sancionatorio para servicios de Acogimiento Institucional

Se realizará la suspensión temporal del Permiso de Funcionamiento en los siguientes casos;

² Artículo 276 del Código Orgánico Integral Penal.

- a) Evidenciar riesgos inminentes a la integridad de las y los usuarios del servicio.
- b) Evidenciar falsedad e inducir a error en el proceso para la obtención del permiso de funcionamiento.
- c) Por incumplimiento de las normas técnicas, los protocolos y las disposiciones internas de los servicios del MIES, según reporte de seguimiento en el marco del Protocolo General de Actuación frente a la Violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La cancelación definitiva del permiso de funcionamiento se realizará en los siguientes casos:

- a) Por reiterar o no subsanar las causas por las que se impuso la suspensión temporal del permiso de funcionamiento.
- b) Requerimiento judicial.

Previo a la imposición de cualquiera de las sanciones, deberá cumplirse con el procedimiento sancionatorio contenido en el manual de procesos para tales efectos, excepto en el caso de requerimiento judicial, por ser de aplicación inmediata.

9.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Acuerdo Ministerial 031 del 29 de marzo del 2017, Norma Técnica de los Servicios de Acogimiento Institucional.
- 2.- Acuerdo Ministerial MIES 006, expedido por el MIES el 22 de enero de 2018, directrices y parámetros de acción para la prevención y atención de la violencia física, psicológica y sexual en los servicios públicos o privados bajo regulación del MIES dirigidos a niñas, niños, adolescentes personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- 3.- Acuerdo Ministerial MIES 014, emitido el 05 de marzo del 2018, *Protocolo General de Actuación frente a la Violencia en contra de Niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores.*

- 4.- *Acuerdo Ministerial MIES 116, 02 de julio 2019, reforma del Manual de Proceso de Permisos de Funcionamiento para los Servicios Intra Murales y Extra Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores, Protección Especial y Desarrollo Infantil.*
- 5.- *Convención de los Derechos del Niño.*
- 6.- *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.*
- 7.- *Código Integral Penal.*
- 8.- *Ley para prevenir y erradicar la Violencia Contra la Mujer.*
- 9.- *Protejamos toda una vida sin violencia, escuelas de familia MIES 2018*
- 10.- *Plan Nacional de Prevención de la Violencia contra la niñez y adolescencia y de promoción de parentalidades positivas 2018.*